

REGISTRO DE CONTRATOS  
TOMO 21 PAGINA 67  
CONTRATO NUM. 2012-000342

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ  
COLEGIO DE ARTES Y CIENCIAS  
DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA  
CALL BOX 9000  
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO 00681-9000

## CONVENIO

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ Y EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA, PUERTO RICO, PARA LA UTILIZACIÓN DE FACILIDADES EN LA ENSEÑANZA DE ENFERMERÍA.

### COMPARECEN

DE UNA PARTE:

El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, en adelante denominado el **Recinto**, con Número de Seguro Social Patronal y representado por el **Dr. Jorge Rivera Santos**, Rector; m quien por virtud de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Número 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, le otorga el poder contractual para establecer este contrato, en adelante el **CONVENIO**.

DE OTRA PARTE:

El **Municipio de Aguadilla, Puerto Rico**, cuyo número de Seguro Social Patronal es representado en este acto por su Alcalde, el **Sr. Carlos Méndez Martínez**, quien comparece en virtud de las disposiciones estipuladas en la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como Ley de Municipios Autónomos, en adelante denominado el **Municipio**.

### AMBAS PARTES EXPONEN EN EL PRESENTE CONVENIO

#### EL MUNICIPIO

El **Municipio** reconoce la importancia de proveerle las facilidades clínicas necesarias al **Recinto** para la enseñanza de los estudiantes de Enfermería. Reconoce que el cuidado total de sus pacientes es la responsabilidad del Servicio de Enfermería de los

Centros de Envejecientes y de la Oficina Municipal de Asuntos de la Vejez del Municipio de Aguadilla. El **Municipio** se compromete a ofrecer los siguientes servicios:

1. Permitir el acceso de los estudiantes previamente seleccionados por el Departamento de Enfermería del **Recinto** a los Centros de Envejecientes indicados por el director de la Oficina Municipal de Asuntos de la Vejez para que complementen su enseñanza clínica. Según acordado, el centro a utilizarse será al Centro de Envejecientes del Sector Higüey. En caso de determinarse la necesidad del uso de otro de los centros, se requerirá la aprobación previa del director de la Oficina Municipal de Asuntos de la Vejez.
2. Proveer personal para orientar a la facultad y estudiantes sobre las normas y reglamentos del **Municipio**.
3. Proveer oportunidades para enseñanza clínica conducentes al mejor desarrollo de los estudiantes tales como: observación y práctica de enfermería.
4. Proveer todo el material y equipo de referencia disponible y facilidades físicas permitan la experiencia educativa a los estudiantes.
5. Llevar a cabo al finalizar el semestre académico, reuniones de evaluación entre el personal del **Municipio**, los estudiantes y facultad de enfermería.

**EL RECINTO:**

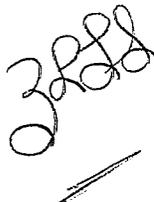
El **Recinto** utilizará las facilidades del **Municipio** para la aplicación de nuevos conocimientos, principios, conceptos y destrezas del quehacer de la profesión de enfermería.

**EL RECINTO SE COMPROMETE A:**

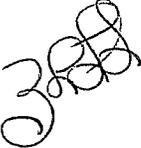
1. Planificar con el director de la Oficina Municipal de Asuntos de la Vejez del **Municipio** el uso de sus facilidades.
2. Someter al director de la Oficina Municipal de Asuntos de la Vejez, con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de inicio de las experiencias clínicas, la siguiente información:
  - a) Número aproximado de estudiantes a ser asignados en cada semestre.
  - b) Fecha aproximada de inicio y terminación de la experiencia.
  - c) Área a ser utilizada en cada período de semestre.

3. Seleccionar las experiencias educativas de los estudiantes a través de una coordinación adecuada con el personal de enfermería del Centro.
4. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades educativas que llevan a cabo en el Centro, excepto en aquellas situaciones especiales en que se haya tomado otro acuerdo, a través de los profesores asignados.
5. Requerir a los profesores y estudiantes bajo este acuerdo cumplir con las reglas, normas y prácticas del Centro.
6. De ser solicitado se someterá evidencia de un Certificado Médico de buena salud de cada estudiante y facultad, expedido por una dependencia del Departamento de Salud autorizada para dar este servicio o por una entidad privada de igual competencia, antes de ser admitido al **Municipio** para su experiencia clínica. De igual forma, se incluirá evidencia de la vacunación contra Hepatitis B de profesores y estudiantes o de su rechazo a la misma.

### CLÁUSULAS Y CONDICIONES

- 
1. El **Recinto** mantendrá un seguro de práctica profesional impropia y someterá evidencia de su existencia al **Municipio**. Cualquier reclamación de daños por accidente en las facilidades del **Municipio** por parte de un estudiante y/o profesor, será cubierto por la **Póliza de Responsabilidad Pública Número 30-CL-83018971-1 de Triple-S Propiedad y la Póliza Número 009-001007589 de Chartis Insurance Company, Puerto Rico, contra Accidentes fuera del Recinto Universitario de Mayagüez.**
  2. El **Recinto** está comprometido y obligado a mantener la confidencialidad e información médica de todo paciente con quienes nuestros estudiantes estén en contacto durante sus experiencias clínicas; según lo establece el Artículo 2 de la ley federal "**Health Insurance Portability and Accountability Act**" (HIPAA). Nuestros estudiantes recibirán orientación y seguimiento en todos sus cursos clínicos para garantizar el cumplimiento de esta ley.
  3. El **Recinto** reembolsará al **Municipio** los gastos por rotura de equipo y la pérdida de materiales debido a la negligencia de los estudiantes, sujeto a que el **Municipio** pruebe esa negligencia dentro de un período no menor de quince (15) días.
- 
- 

4. El **Municipio** se compromete a proveer servicios de primera ayuda a profesores y estudiantes que se encuentren practicando en el caso de un accidente o emergencia. Ambas partes reconocen que sus servicios, tanto educativo como de cuidados de salud tienen un valor; El **Municipio** ofrece sus facilidades como medio de experiencias clínicas para el estudiante en el proceso de lograr sus objetivos educativos, aporta un servicio al cliente y por ende es un beneficio al Centro. El valor de lo que ofrece el **Municipio** es complementado con el valor de lo que aporta el estudiante.
5. El **Recinto** y el **Municipio** hacen constar que ningún funcionario o empleado de los mismos ni algún miembro de sus unidades familiares tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este CONVENIO y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios productos de CONVENIO.
6. El **Municipio** se reserva el derecho de admitir los estudiantes y profesores y no aceptará aquellos que no cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el CONVENIO.
7. Ambas partes acuerdan que el período de práctica clínica de los estudiantes constará de un máximo de 12 horas semanales para un total de 180 horas semestrales, conforme a la cubierta de este convenio.
8. Las partes acuerdan que en casos excepcionales en que el estudiante necesite completar unas experiencias educativas o tareas, el horario podrá ser extendido hasta que se complete la tarea del día.
9. Las partes acuerdan que en casos de asignaciones especiales que requieran del uso del centro de práctica y con los debidos permisos, el estudiante podrá realizar su tarea fuera del horario establecido.
10. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.
11. **CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS** – Ambas partes se comprometen a conservar los documentos relacionadas con los servicios objeto de este


Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico o del **Municipio**, por una firma de auditores externos contratados por cualquiera de las partes o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones al **Recinto**, la Universidad de Puerto Rico o al **Municipio**. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

12. **SÍMBOLOS DISTINTIVOS.** El **Municipio** no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico o el de sus unidades institucionales, las siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o el de sus unidades institucionales, sin que medie la autorización expresa y escrita de la Universidad de Puerto Rico. De igual manera, el **Recinto** se abstendrá de utilizar el nombre del Municipio de Aguadilla, el de sus oficinas o subdivisiones, sellos, logos, bandera, escudo o cualquier marca distintiva del Municipio de Aguadilla o el de sus oficinas o subdivisiones, sin que medie la autorización expresa y escrita del **Municipio**.

13. Este CONVENIO será efectivo desde la fecha **en que se firme el contrato hasta el 30 de junio de 2012.** En caso de estudiantes candidatos a graduación, de ser necesario, se extenderá el mismo para que puedan completar su práctica clínica.

14. Cualquiera de las partes podrá rescindir de este CONVENIO mediante notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación deseada. Sin embargo, se proveerá para que los estudiantes involucrados tengan la oportunidad de completar su práctica clínica programada.

15. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del

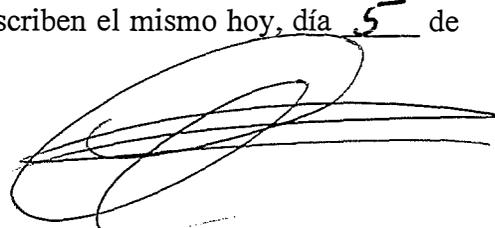

Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

16. Las partes garantizan el cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley Número 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental.

### ACEPTACIÓN

En testimonio de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el mismo hoy, día 5 de ~~marzo~~ ~~35~~ febrero de 2012.

  
 DR. JORGE RIVERA SANTOS  
 RECTOR INTERINO  
 RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ  
 UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

  
 HON. CARLOS MÉNDEZ MARTÍNEZ  
 ALCALDE  
 MUNICIPIO DE AGUADILLA  
 Municipio

Recinto  
  
 PROFA. ZAIDA L. TORRES SOTO  
 DIRECTORA  
 DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA  
 RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ  
 Recinto